



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 981

RADICADO N°. 2021-00348-00

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión de la demanda mediante auto interlocutorio # 869 de fecha 25 de mayo de la presente anualidad, analizados los mismos y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 375 del Código General del Proceso; 2512 y siguientes del Código Civil; y demás normas concordantes, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por los señores ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ, Identificada con C.C. 43.620.531 y MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA, Identificado con C.C. 71.531.984, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores MIRIAM DE LA CRUZ, MARÍA NIEVES, MARTHA CECILIA, MARÍA OLIVA ESTRADA SALDARRIAGA y WILSON ESTRADA SALDARRIAGA (Fallecido), ANA MILENA GONZÁLEZ ESTRADA, VÍCTOR DIEGO ESTRADA CUARTAS (Fallecido), VALENTINA ESTRADA CUADROS, LUZ DELIA y ÉRICA MARÍA URIBE ESTRADA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien, demanda la cual se encuentra orientada a adquirir por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad extraordinaria el bien inmueble ubicado en la Carrera 52 D # 72^a – 91, Barrio Santa María No. 1 del Municipio de Itagüí, identificado con M.I. N° 001-374144 de la ORIP de Medellín Zona Sur, cuyos linderos son:

“lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la citación al proceso de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, de conformidad con lo indicado en los numerales sexto y séptimo del artículo 375 del C. G. del P., y en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

A su vez, se le hace saber a la parte demandante que el emplazamiento solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado el emplazamiento antes señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (Inc. 5º y 6º y parágrafo. 1º del art. 108 del Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-374144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo. (Núm. 6º art. 375 del Código General del Proceso)

QUINTO: OFICIAR a (i) la Superintendencia de Notario y Registro; (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); (v) a la Oficina de Catastro Municipal de Itagüí; (vi-)

Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Itagüí; y (vii) Personería Municipal de Itagüí, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inc. 2, núm. 6º art. 375 id.).

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SÉPTIMO: Una vez acreditada la inscripción de la demanda ordenada en el numeral quinto de la presente providencia por parte de la autoridad competente y allegado el registro fotográfico requerido en el numeral séptimo de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del núm. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

OCTAVO: De conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso en concordancia con lo indicado en el artículo 293 id., se ORDENA el emplazamiento de los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien, con sujeción a lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

A su vez, se le hace saber a la parte demandante que el emplazamiento solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado el emplazamiento antes señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

RADICADO N°. 2021-00348-00

que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (Inc. 5º y 6º y párrafo. 1º del art. 108 del Código General del Proceso).

NOVENO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

DECIMO: El Abogado ELKIN CALAD ZULUAGA, portador de la T.P. 53.281 del C.S.J., representara los intereses de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 495/2021/00348/00
16 de junio de 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA CC. 71.531.984
ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ CC.
43.620.531

DEMANDADOS: MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA CC.
21.842.855, MARÍA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA
C.C. 32.340.685, MARTHA CECILIA ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 42.795.410, WILSON ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 70.877.111, MARÍA OLIVA
ESTRADA SALDARRIAGA C.C. 32.337.840, VÍCTOR
DIEGO ESTRADA CUARTAS C.C. 8.434.840, y demás
herederos determinados e indeterminados que se crean
con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

PROCESO: 05360-40-03-001-40-2021-00348-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374144, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue a continuación:

“Lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria
WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 498/2021/00348/00
16 de junio de 2021

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA CC. 71.531.984
ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ CC.
43.620.531

DEMANDADOS: MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA CC.
21.842.855, MARÍA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA
C.C. 32.340.685, MARTHA CECILIA ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 42.795.410, WILSON ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 70.877.111, MARÍA OLIVA
ESTRADA SALDARRIAGA C.C. 32.337.840, VÍCTOR
DIEGO ESTRADA CUARTAS C.C. 8.434.840, y demás
herederos determinados e indeterminados que se crean
con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

PROCESO: 05360-40-03-001-40-2021-00348-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374144, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue a continuación:

“Lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria
WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 499/2021/00348/00
16 de junio de 2021

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA CC. 71.531.984
ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ CC.
43.620.531

DEMANDADOS: MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA CC.
21.842.855, MARÍA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA
C.C. 32.340.685, MARTHA CECILIA ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 42.795.410, WILSON ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 70.877.111, MARÍA OLIVA
ESTRADA SALDARRIAGA C.C. 32.337.840, VÍCTOR
DIEGO ESTRADA CUARTAS C.C. 8.434.840, y demás
herederos determinados e indeterminados que se crean
con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

PROCESO: 05360-40-03-001-40-2021-00348-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374144, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue a continuación:

“Lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria
WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 500/2021/00348/00
16 de junio de 2021

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA CC. 71.531.984
ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ CC.
43.620.531

DEMANDADOS: MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA CC.
21.842.855, MARÍA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA
C.C. 32.340.685, MARTHA CECILIA ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 42.795.410, WILSON ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 70.877.111, MARÍA OLIVA
ESTRADA SALDARRIAGA C.C. 32.337.840, VÍCTOR
DIEGO ESTRADA CUARTAS C.C. 8.434.840, y demás
herederos determinados e indeterminados que se crean
con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

PROCESO: 05360-40-03-001-40-2021-00348-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374144, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue a continuación:

“Lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria
WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 501/2021/00348/00
16 de junio de 2021

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA CC. 71.531.984
ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ CC.
43.620.531

DEMANDADOS: MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA CC.
21.842.855, MARÍA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA
C.C. 32.340.685, MARTHA CECILIA ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 42.795.410, WILSON ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 70.877.111, MARÍA OLIVA
ESTRADA SALDARRIAGA C.C. 32.337.840, VÍCTOR
DIEGO ESTRADA CUARTAS C.C. 8.434.840, y demás
herederos determinados e indeterminados que se crean
con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

PROCESO: 05360-40-03-001-40-2021-00348-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374144, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue a continuación:

“Lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria
WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 502/2021/00348/00
16 de junio de 2021

Señores
CATASTRO MUNICIPAL
Itagüí – Ant.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA CC. 71.531.984
ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ CC.
43.620.531
DEMANDADOS: MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA CC.
21.842.855, MARÍA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA
C.C. 32.340.685, MARTHA CECILIA ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 42.795.410, WILSON ESTRADA
SALDARRIAGA C.C. 70.877.111, MARÍA OLIVA
ESTRADA SALDARRIAGA C.C. 32.337.840, VÍCTOR
DIEGO ESTRADA CUARTAS C.C. 8.434.840, y demás
herederos determinados e indeterminados que se crean
con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
PROCESO: 05360-40-03-001-40-2021-00348-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374144, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue a continuación:

“Lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria
WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 503/2021/00348/00
16 de junio de 2021

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Plan de Ordenamiento Territorial y Estudios Geotécnicos.
Itagüí – Ant.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: PERTENENCIA

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GALLO MEJÍA CC. 71.531.984
ROSARIO VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ CC. 43.620.531

DEMANDADOS: MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA CC.
21.842.855, MARÍA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA C.C.
32.340.685, MARTHA CECILIA ESTRADA SALDARRIAGA
C.C. 42.795.410, WILSON ESTRADA SALDARRIAGA C.C.
70.877.111, MARÍA OLIVA ESTRADA SALDARRIAGA C.C.
32.337.840, VÍCTOR DIEGO ESTRADA CUARTAS C.C.
8.434.840, y demás herederos determinados e indeterminados
que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de
usucapión.

PROCESO: 05360-40-03-001-40-2021-00348-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles a fin de que, en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 52 D # 72ª – 91, del Municipio de Itagüí, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374144, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Del mismo modo, a fin de que se sirvan aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán responder en un término de quince (15) días. El bien inmueble objeto de la demanda se distingue a continuación:

“Lote de terreno que corresponde al distinguido como Unidad predial 1011 que hace parte del predio 030 de la manzana 020 del barrio 058 (Santamaria N.º 1 de Itagüí), según la definición predial del Municipio de Itagüí, que tiene un área de 82.5 metros cuadrados, determinada por su frente de cinco (5) metros de longitud que da a la Calle 73 y de fondo tiene dieciséis punto cinco (16.5) metros de longitud y está comprendido por los siguientes Linderos: por el frente que da al Sur con la Calle 73 del Municipio de Itagüí, por el costado occidental con propiedad de la comunidad demandada hoy en posesión material de NUBIA SERNA DUQUE por la parte de atrás en 5.4 metros con propiedad que es de Silvia Oliva, Omar Alberto, Mario León, John Fredy Mejía Betancur y otros herederos de JUAN BAUTISTA MEJÍA y por el costado Oriental con terrenos de propiedad de MÓNICA MARÍA ZAPATA MONCADA y MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VASCO”.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria